

Derechos Indígenas y emancipación

María Mercedes González Coll¹

Resumen

En las últimas décadas la denominada cuestión indígena ha cobrado una importancia singular en los ámbitos jurídicos y políticos, tanto a nivel global como local.

Las reivindicaciones étnicas e identitarias se han erigido como una herramienta eficaz de movilización y lucha a nivel internacional en contra del proceso de globalización económica.

Las organizaciones internacionales de prestigio (ONU, OEA, la Iglesia, UNICEF, UNESCO, OIT, entre otras) han abordado el tema con preocupación proactiva que se ha visto reflejada en la creación de un régimen jurídico transnacional.

Muchos Estados en distintos contextos, han emprendido reformas significativas de su derecho nacional dirigidas a acomodar y reconocer a las minorías tradicionales y originarias presentes en su territorio.

Esta ponencia plantea un marco analítico dirigido a reseñar y avanzar sobre el potencial emancipatorio que tiene la política de derechos de los pueblos originarios como derechos humanos básicos en el actual contexto de la globalización y fragmentación de culturas e identidades.

Dado que los derechos humanos pueden ser, utilizados para avalar tanto formas hegemónicas como contra-hegemónicas de globalización, es imperativo especificar las condiciones bajo las cuales los derechos indígenas pueden ser interpretados como instrumentos contra-hegemónicos de liberación.

¹ Dra. en Historia Universidad del Salvador. Docente Investigadora Universidad Nacional del Sur. Directora de PGI Mundo Indígena, estado y democracia. mgonzalezcoll@yahoo.com.ar. mgonzalezcoll@uns.edu.ar
Universidad Nacional del Sur

Derechos Indígenas y emancipación

Introducción

En las últimas décadas la denominada cuestión indígena ha cobrado una importancia singular en los ámbitos jurídicos y políticos, tanto a nivel global como local.

Las reivindicaciones étnicas e identitarias se han erigido como una herramienta eficaz de movilización y lucha a nivel internacional en contra del proceso de globalización económica.

Las organizaciones internacionales de prestigio (ONU, OEA, la Iglesia, UNICEF, UNESCO, OIT, entre otras) han abordado el tema con preocupación proactiva que se ha visto reflejada en la creación de un régimen jurídico transnacional.

Muchos Estados en distintos contextos, han emprendido reformas significativas de su derecho nacional dirigidas a acomodar y reconocer a las minorías tradicionales y originarias presentes en su territorio.

Esta ponencia plantea un marco analítico dirigido a reseñar y avanzar sobre el potencial emancipatorio que tiene la política de derechos de los pueblos originarios como derechos humanos básicos en el actual contexto de la globalización y fragmentación de culturas e identidades.

Dado que los derechos humanos pueden, y han sido utilizados para avalar tanto formas hegemónicas como contra-hegemónicas de globalización, es imperativo especificar las condiciones bajo las cuales los derechos indígenas pueden ser interpretados como instrumentos contra-hegemónico de liberación emancipatoria.

Tras la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos fueron en gran medida parte del paquete de las políticas de la guerra fría, y así fueron considerados en general por las políticas de izquierda. Estándares dobles, complacencia hacia dictadores amigables, defensa de los intercambios entre los derechos humanos y el desarrollo, todo esto hizo sospechar en principio de los derechos humanos como guión emancipador.²

En los países centrales o a lo largo del mundo en desarrollo, las fuerzas progresistas prefirieron el lenguaje de la revolución y el socialismo para formular una política emancipadora.

No obstante, con la crisis aparentemente irreversible de estos proyectos, se acude hoy a los derechos humanos para reconstituir el lenguaje de la emancipación.

Este es el caso del impulso emancipatorio, liberador que han tomado los reclamos de los pueblos originarios y la proclama de sus derechos tanto a nivel internacional como nacional.

Para reforzar esta tesis, me interesa reflexionar y acordar sobre los siguientes puntos, a fin de evaluar también las debilidades y fortalezas de la tesis expuesta.

Sobre la relación simétrica / asimétrica entre sociedades y culturas.

Todas las doctrinas, políticas y prácticas que se fundamenten en la superioridad de determinados pueblos o personas y se justifique y legitimen en razones de origen nacional, racial, religioso étnico o cultural, son sin excusa racistas: hoy consideradas desde las

² - SOUSA SANTOS BOAVENTURA DE, Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos* En El Otro Derecho, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia

perspectivas científicas falsas; moralmente condenables; socialmente injustas y por todo lo argumentado jurídicamente inválidas. Como reforzamiento conviene detenernos en el pensamiento de Todorov y Harendt.

T. Todorov, nos habla de racialismo. El entiende por tal al conjunto ideológico que implica modalidades de construcción de la propia identidad y de las alteridades que aparecen contrapuestas a la misma. Es un armazón ideológico moderno, cuya antigüedad no supera los tres últimos siglos. Es un fenómeno fundamentalmente social, caracterizado por un conjunto de ideologías, preconcepciones, estereotipos y prejuicios que tienden a segmentar al conjunto humano en grupos jerarquizados, cuya formación radicaría en cierta herencia genética que impondría la posibilidad de ciertos comportamientos en detrimento de otros. Hanna Arendt se expresa sobre el concepto racismo moderno, el que presenta en sus dos concepciones: el racismo evolucionista, modelo básico del colonialismo inglés, que opera por “inferiorización” de sus víctimas y el racismo degenerativo, modelo del racismo francés del siglo XIX, reformulado y aplicado en las políticas eugenésicas del nazismo alemán, que opera por “degeneración” de sus víctimas, considerando que las mismas constituyen un peligro para la especie.

En un intento de entender el cómo se dieron concretamente estos modos de negación de la alteridad en nuestras tierras durante el proceso de conformación del estado – nación, siguiendo a Bauman, descubrimos dos modalidades aplicadas simultáneamente: el modo liberal que tiende a homogeneizar la figura del otro en el “ciudadano estatal”, produciendo una negación de su propia identidad. Este proceder lo identificamos con la política seguida en Argentina con respecto a la inmigración llegada de Europa o Medio Oriente. Y el modo nacionalista, que tiende a homogeneizar a la población a partir de la eliminación del cuerpo que representa la alteridad, políticas propiamente genocidas ya que no solo se persigue la extinción de la alteridad, sino de la propia existencia material, la aniquilación del cuerpo. Esta política que aúna el etnocidio y el genocidio, se aplicó también en nuestro país con respecto a las poblaciones indígenas, emerge desde entonces la cuestión indígena como política de estado, ya sea a favor o contra dichos actores étnicos.

Cuestión indígena.

Las reivindicaciones étnicas e identitarias se han erigido como una herramienta eficaz de movilización y lucha a nivel internacional logrando gran visibilidad.

La Legislación Nacional fue cambiando poco a poco junto a los procesos mundiales y regionales respecto a los pueblos indígenas. En el plano internacional se efectivizaron logros muy alentadores que se han visto reflejados en la creación de un régimen jurídico transnacional cuyos elementos más sobresalientes y conocidos son el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Paralelamente y como reflejo podemos mencionar los logros en el plano nacional, nos referimos a la Ley Nacional 23.302, creación de un instituto espacial para la temática indígena, INAI (1985); la Ley Nacional 26.160 de emergencia territorial (2006) y prórrogas sucesivas; y la reforma de la Constitución Nacional que incorpora el artículo 75, inc. 17, con los derechos de los Pueblos Originarios (1994).

Además hay que recordar la incorporación continua a la legislación nacional de Convenios, Convenciones, Tratados y Declaraciones de origen internacional.

La Constitución Nacional es la ley más importante que existe en el país.

Ninguna otra ley, resolución o acción de las autoridades puede ir en contra de la magna y las constituciones provinciales deben necesariamente adaptarse.

Recorrido histórico por algunas de las leyes y documentos internacionales y nacionales que se ocupan de la realidad de los pueblos indígenas.

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1989, introduce en el Derecho Internacional el concepto de Territorio. El citado convenio lo define de la siguiente manera: " la utilización del término «tierras» (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

Cuando hablamos de territorio hablamos no solamente del lugar que la gente de la comunidad usa como asentamiento de sus casas, es un espacio mucho más amplio. Integran el concepto de territorio indígena tanto elementos patrimoniales tangibles como intangibles de las respectivas culturas.

Para identificar los territorios se debe tener en cuenta los sitios sagrados; los lugares que se usan para la producción y cría de animales; los sembradíos; los recursos naturales que utiliza la comunidad (agua, tierra, plantas, minerales, etc.), los cementerios, los sitios de pastoreo entre otros.

Con respecto a los recursos naturales del territorio, el Convenio 169 es muy claro, dictamina que: los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

En el año 2000 este Convenio de la OIT se incorpora a la legislación de nuestro país por medio de la Ley Nacional N° 24.071. Este Convenio se debe cumplir en Argentina, por encima de las normas locales, ya que es de jerarquía superior a las leyes.

Convenio Internacional sobre la diversidad biológica, 1992, este convenio Reconoce: la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida basados en los recursos biológicos; la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales y la importancia de la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

En el año 1994 por medio de ley N° 24.375 la República Argentina se suma a este Convenio Internacional

La DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS. 2007.

Algunos de los Derechos que esta declaración le reconoce a los Pueblos Originarios son: libre determinación; Autonomía o Autogobierno; tener sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; nacionalidad; manifestaciones culturales: instituciones docentes: medios de información propios; consentimiento libre, previo e informado; mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; derecho al desarrollo, determinar y elaborar prioridades y estrategias; medicinas y prácticas de salud tradicionales; tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han ocupado; conservación

y protección del medio ambiente, desmilitarización de tierras y territorios indígenas; propiedad intelectual; determinar su propia identidad, mantener relaciones a través de las fronteras políticas.

En cuanto a la producción nacional de leyes pro indígenas corresponde mencionar a Ley N° 23.302, que en un segmento muy significativo dice: "Declárese de interés nacional la atención, apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes" y en otra párrafo "... se implementarán planes que permitan el acceso a la propiedad de la tierra..."

Con la finalidad de que los miembros de las comunidades de Pueblos Originarios puedan ejercer sus derechos plenamente, se reglamenta e implementa el derecho a la personería jurídica lo que implica entre otras cosas la posibilidad de que una Comunidad Indígena sea, titular de las tierras que ocupa, que pueda actuar ante la justicia, en definitiva: que los Pueblos Originarios sean reconocidos como SUJETOS DE DERECHO.

La Reforma de la Constitución Nacional de 1994, en su art. 75, inc 17 introduce una serie de principios de aplicación obligatoria meridianamente claros, como el reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; garantizar el respeto a su identidad cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regule la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.

Nos detendremos a analizar lo relevante y significativo de cada uno de los principios proclamados.

Por preexistencia étnica y cultural, el Estado reconoce que los pueblos indígenas existen desde antes de la conformación del Estado Argentino.

Por identidad cultural, se entiende que cada pueblo tiene también su propia identidad que se manifiesta en el modo de educar a sus hijos, de organizar el trabajo, de cultivar la tierra, de hablar un idioma propio, de celebrar y de organizarse grupalmente.

Por educación intercultural, significa que es también un derecho por el que se reconoce la lengua en la que se manifestó históricamente, y garantiza que no se pierda. Además les da la posibilidad a los niños de las comunidades a contar en la escuela con un maestro que hable la misma lengua con la que aprendieron a hablar en sus casas.

Conclusión y balance.

Todas estas leyes que apoyan a los pueblos indígenas han sido el fruto de muchos años de lucha política por parte de las comunidades indígenas, organizaciones de segundo grado, organizaciones no gubernamentales que pelearon por que en el mundo se reconozca a los pueblos indígenas, a su identidad, su cosmovisión, se le restituyan las tierras que les fueron robadas y se los respete y tenga en cuenta a la hora de que los gobiernos toman decisiones que los afectan.

Por todo lo expresado:

- Pretendemos realizar un aporte en el proceso de la consolidación y empoderamiento de las organizaciones indígenas..
- Es nuestro anhelo que estas reflexiones recorran junto a ellas el camino de lucha y reivindicación, y que su lectura despierte inquietud por saber, aunque sea un poco más, sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- En definitiva, que la letra muerta de la ley se transforme en la palabra viva de quienes reclaman por una justa y largamente postergada reparación histórica de sus derechos.

Bibliografía

Ariza, Libardo José (2008) Derecho, saber e identidad indígena. UNIVERSIDAD DE DEUSTO FACULTAD DE DERECHO INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS PEDRO ARRUPE, Bilbao.

Duro Elena et alter (Coord.), (2008) Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), SOUSA SANTOS BOAVENTURA DE, Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos* En El Otro Derecho, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia

Todorov, Tzvetan (1989). La Conquista de América: El problema del Otro. México: Siglo XXI.

_____ (1991). Nosotros y los Otros. México: Siglo XXI.

Documentos explorados.

2008. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria, Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008.

1945. Carta de las Naciones Unidas, Disponible en:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm#cap1.

2006. UNPFII. Informe presentado por el Gobierno Argentino en el quinto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Nueva York, 15 al 26 de mayo de 2006. Disponible en:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/249/94/PDF/N0624994.pdf?OpenElement>

. 2004. Forest Peoples Programme Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de Ellen-Rose Kambel. Disponible

en:http://www.forestpeoples.org/documents/law_hr/base.shtml

1948. OHCHR. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

1965. OHCHR. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas

de discriminación racial. Disponible en:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm

1989. OHCHR. Convención sobre los derechos del niño. Disponible en:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

2007. OHCHR. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

OHCHR. Folleto N° 2, Los pueblos indígenas, las Naciones Unidas y los derechos humanos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/guide.htm>.

1989.OIT. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C169>.